



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CLUB BALONCESTO ARGANZUELA CENTRO

ÍNDICE.

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN INTERIOR

- Capítulo I: Órganos de Régimen Interno y Disciplinario
- Capítulo II: De las Normas de Régimen Interno
- Sección primera: Normas generales
- Sección segunda: Normas específicas

TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Capítulo I: Infracciones Disciplinarias
- Capítulo II: Sanciones
- Capítulo III: Prescripción de las faltas
- Capítulo IV: Procedimiento sancionador, aceptación y comunicaciones
- Capítulo V: Cumplimiento y prescripción de las sanciones

TÍTULO III: DELEGADO DE PROTECCIÓN AL MENOR

- Capítulo I: Obligación de la comunicación a las autoridades sobre la situación.
- Capítulo II: Procedimiento general ante el delegado de Protección de Menores.
- Capítulo III: Principios del protocolo.



TÍTULO PRELIMINAR

En conformidad con lo dispuesto por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y su Reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, el CLUB BALONCESTO ARGANZUELA CENTRO, en calidad de Club Deportivo, dispone de la potestad disciplinaria sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o personal de servicios.

ARTÍCULO 1º - Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Régimen Interno será aplicable, con carácter supletorio al Reglamento de Régimen Interno de los equipos, a los entrenadores/as, jugadores/as y demás miembros de la plantilla que realicen directamente actividades deportivas en cualquiera de los equipos pertenecientes a la estructura organizativa y/o deportiva del CLUB BALONCESTO ARGANZUELA CENTRO

Su objeto es regular las normas de convivencia entre quienes integran el CB Arganzuela Centro, fundamentalmente dirigido a jugadores/as, equipo técnico, socios y directivos. Su vigencia será simultánea a otras medidas disciplinarias que la Junta Directiva hubiera aprobado, prevaleciendo las aquí recogidas para las relaciones de jugadores/as y directivos de la estructura del CB Arganzuela Centro.

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 2º - Autoridad disciplinaria del CB Arganzuela Centro.

En la aplicación de las normas disciplinarias, el COMITÉ DISCIPLINARIO, actuará de oficio, a solicitud de cualquiera de los responsables técnicos, socios, directivos o como consecuencia de escrito de denuncia formulado contra alguna persona a las que el presente Reglamento es aplicable, así como cualquiera de los miembros de este.



Se pone a disposición el correo electrónico cde.baloncestoarganzuela@gmail.com para cualquier asunto relacionado con el presente reglamento.

El COMITÉ DISCIPLINARIO estará representado por todas las partes relacionadas con el Club Baloncesto Arganzuela Centro. Siendo la composición durante las temporadas 2023 a 2026 (incluidas).

D. Daniel Manzanero Camacho - D. Mario Menéndez Granell
D. Alfonso Alcolea Travé - D. José Álvarez Gallego

(Director Técnico y enlace FBM)
(Director Deportivo y enlace JDM)
(Delegado menor Área Masculina) (Área Femenina)

Las personas que integran el COMITÉ DISCIPLINARIO podrán ser sustituidas en caso de ausencia, dimisión, incapacidad temporal o que le sea retirado por las personas que las designaron, por imposibilidad o causa justificada.

Dicha sustitución será realizada teniendo en cuenta la representación de la misma parte/área y por acuerdo mayoritario del resto de componentes.

Si por cualquier circunstancia, alguno de los miembros del COMITÉ DISCIPLINARIO estuviera relacionado directa o indirectamente con la causa objeto de estudio sancionador, será retirado tras aprobación del comité.

ARTÍCULO 3º - Autoridad disciplinaria en los equipos.

El entrenador/a, preparador/a físico, de cada equipo es el responsable inmediato del orden interno y disciplinario de los jugadores/as, debiendo ser atendida sus órdenes e indicaciones cuando se refieran a la actividad deportiva; siendo elevados al COMITÉ DE DISCIPLINA aquellos asuntos de carácter grave y/o que necesiten estudio sancionador.



CAPÍTULO II: DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO SECCIÓN

PRIMERA: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4º - Conducta de los jugadores.

Las personas a las cuales es de aplicación el presente reglamento deberán observar una conducta adecuada al prestigio y buen nombre del deporte, de la entidad que representan, del Ayuntamiento Madrid y de la Comunidad de Madrid, comportándose de acuerdo con los más altos niveles de honestidad, moralidad y deportividad.

ARTÍCULO 5º - Conducta de los directivos, Cuerpo Técnico, Socios y Familiares

Todo el personal relacionado con el CB Arganzuela Centro, no permitirá que las personas de ellos dependientes adopten actitudes despectivas, vejatorias o violentas entre sí o respecto de terceras personas.

Todo el personal relacionado con el CB Arganzuela Centro, observará una conducta considerada hacia los jugadores/as, sin perjuicio de ejercer las facultades que les atribuyen las normas reglamentarias.

Se considera personal relacionado con el CB Arganzuela Centro, todos los socios, deportistas, equipo técnico, familiares así como terceros que presten servicios necesarios, estando todos ellos bajo las directrices del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º - Manifestaciones públicas.

El ejercicio del derecho a manifestar la opinión sobre asuntos relacionados con las actividades del Club se acomodará a las limitaciones de la Ley, de los reglamentos General de Régimen Disciplinario e Interno, a la buena fe contractual y a los principios de prudencia y corrección.

Todas aquellas personas que tengan en el Club responsabilidades directas, técnicas o deportivas, cuidarán que sus manifestaciones públicas, por cualquier medio de comunicación, se enmarcan en el ámbito de sus competencias y se ajusten en todo momento a los objetivos generales del Club. Las informaciones y declaraciones que por su contenido o forma dañen los intereses del Club o



causen perjuicio notorio a personas determinadas, podrán ser objeto de expediente sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 7º - De los entrenamientos.

El entrenador será el responsable de mantener la disciplina de los jugadores/as.

Es obligatoria la asistencia a todos los entrenamientos programados. Será exclusivamente el entrenador quien, según criterio, podrá autorizar la ausencia o el retraso a ellos.

Con el fin de evitar demora en el inicio del entrenamiento, los deportistas deberán acudir al mismo con la antelación suficiente para vestir y calzar la equipación que les asigne el Club, en su caso, y comenzar el entrenamiento a la hora impuesta por el entrenador.

Es obligada la uniformidad en entrenamientos y partidos, siendo esta la oficial de la temporada del club. Queda prohibida la utilización de prendas pertenecientes a otros clubes deportivos, así como prendas con frases o palabras vejatorias, obscenas o malsonantes.

En el caso de que algún jugador no pudiera asistir a un entrenamiento, debe comunicar dicha circunstancia y la causa de la misma al entrenador a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con al menos dos horas antes de la hora prevista para el entrenamiento, salvo justificación en la demora.

Aquellas actividades relacionadas con la actividad preparatoria del equipo (tecnificaciones, actividad conjunta, escuela silla de ruedas...) tendrán la misma condición de obligatorias, quedando a criterio del entrenador su opcionalidad.

Las actividades de entrenamiento constituyen un derecho y un deber de los jugadores. El entrenador velará para que todos, salvo causa justificada, reciban la preparación adecuada con independencia de su participación o alineación en las competiciones y partidos.



ARTÍCULO 8º - Comparecencias, horarios y permisos.

Todos los deportistas convocados para una hora determinada deberán comparecer con antelación a la misma. En principio, los retrasos ocasionales inferiores a diez minutos (excepto en partidos donde el entrenador fijará la antelación) se tratarán disciplinariamente dentro de cada equipo.

Los jugadores se atenderán en sus horarios de comidas a la necesaria compatibilidad con los entrenamientos y demás actividades deportivas, de modo que se asegure un normal rendimiento.

La inasistencia por causa de enfermedad, accidente o acontecimientos graves de carácter familiar o profesional, deberán ser comunicados inmediatamente al entrenador /coordinador, quien procederá en consecuencia.

La inasistencia sin causa justificada (enfermedad, accidente o acontecimientos graves) será penalizada, con carácter general, en la asistencia o tiempo de juego en los partidos a criterio del entrenador y siempre de manera justificada para evitar agravios comparativos con el resto de miembros del equipo.

ARTÍCULO 9º - Desplazamientos.

Corresponde al equipo técnico del Club aprobar los desplazamientos del equipo por el procedimiento que juzgue más idóneo atendiendo a mantener el estado físico del equipo y los medios económicos disponibles. Asimismo, establecerá el plan de cada viaje, atendiendo a los requisitos necesarios para cada competición.

Queda excluida la responsabilidad del club en cuanto a desplazamientos y viajes realizados entre socios y/o jugadores que sean desplazados por socios distintos a sus tutores legales.

El equipo técnico, acorde con los criterios establecidos con el club y en función del estado físico y necesidades de descanso de los deportistas, determinará los periodos de descanso y ocio, y dispondrá las sesiones de entrenamiento que considere oportunas.



ARTÍCULO 10º - Actividades de competición.

Corresponde al equipo técnico convocar a los deportistas para cada encuentro y desplazamiento y acordar la composición del equipo en cada partido o competición, determinando las variaciones y sustituciones que considere oportunas, los tutores legales serán informados en todo momento de la convocatoria a los partidos o competiciones, así de la causa motivadora de la decisión.

Durante los entrenamientos o partidos, ningún deportista podrá llevar joyas (anillos, pulseras, pendientes, collares, etc.) o cualquier otro tipo de objeto que por sus características pueda causar heridas a sus compañeros o adversarios.

TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11º - Concepto.

Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones que sean contrarias a los Estatutos, Reglamentos, y órdenes generales o particulares del Club o atenten a su dignidad e imagen o a las normas del reglamento deportiva.

De dichas infracciones serán responsables sus autores e inductores directos y sus cómplices cuando estén comprendidos en los supuestos de aplicación del artículo 1º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12º - Tipos de infracciones.

Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 13º - Infracciones Leves.

Son infracciones disciplinarias leves:

La no notificación al Club con carácter previo, de la razón de la ausencia a entrenamientos y/o partidos, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho y sin perjuicio de su ulterior justificación, conforme a cada caso corresponda.



La manifiesta e injustificada incorrección en el trato mantenido con terceros ajenos a la estructura del club.

Las calumnias, injurias o vejaciones a través de redes sociales de cualquier miembro relacionado con el CLUB cuando actúe en nombre de este o de manera directa o indirecta pueda ser relacionado con el CB Arganzuela Centro a través de su imagen, denominación y/o desempeño de sus funciones.

No estar en posesión de Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en su caso, durante los desplazamientos.

El retraso culpable de hasta diez minutos sobre la hora fijada para entrenamientos, comidas, salidas de viaje y concentraciones similares en el ámbito deportivo.

Las actitudes ocasionales de menosprecio, insultos, o altanería respecto del equipo técnico, árbitros, auxiliares, adversarios, etc... teniendo la pista y grada la misma consideración de ámbito deportivo.

Hacer uso negligente del material deportivo facilitado por el Club incluyendo las instalaciones deportivas, para cualquier actividad excepto partidos, así como el uso de marcas competidoras con los patrocinadores del Club .

La falta de uniformidad obligatoria en entrenamientos y partidos.

La desobediencia a las órdenes o instrucciones del equipo técnico del club, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las faltas de compañerismo, si no merecieran por sus circunstancias calificación más grave.

Cualquier otra que, figurando en este Reglamento, no tenga calificación de grave o muy grave.

La participación no lucrativa de un jugador en eventos organizados relacionados con el baloncesto que requieran esfuerzo físico significativo no estando promovidos por el Club o pertenezcan a otros clubes de baloncesto, sin la previa información y autorización de éste.



ARTÍCULO 14º - Infracciones Graves.

Son infracciones disciplinarias graves:

La reiteración de faltas de asistencia a entrenamientos y/o partidos, sin causa justificada, cometidas en el periodo de un mes. Se entenderá incluida en este epígrafe la inasistencia a una o dos convocatorias.

El abandono del entrenamiento y/o partido, sin causa justificada o informada al equipo técnico.

La continuada y habitual falta de aseo o de limpieza personal de índole tal que produzca quejas justificadas de sus compañeros.

La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones del equipo técnico del Club, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquéllos en el ámbito de sus respectivas competencias. No atender las instrucciones emanadas desde el Club tendentes a observar las normas de funcionamiento y uso de los servicios médicos públicos o privados.

La no comunicación de enfermedades graves que por omisión de información puedan poner en riesgo al deportista, adversarios o equipo técnico.

Los malos tratos físicos o la agresión de carácter leve a cualquier persona, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad deportiva.

La inasistencia a un entrenamiento, no autorizada, informada ni justificada. Organizar y tomar parte en altercados que causen pública repulsa.

Las conductas privadas que por su notoriedad produzcan escándalo o constituyan supuestos delictivos públicamente reprobables.

Las protestas airadas y violentas y los gestos y manifestaciones injuriosos o soeces que se traduzcan en descalificaciones, expulsiones y, en general, perjuicio manifiesto para el Club o su imagen pública.

El no abandono de las instalaciones de deportistas, equipo técnico, socios y/o familiares, ante una expulsión por parte de un árbitro y/o delegado de campo.



ARTÍCULO 15º - Faltas Muy Graves.

Son infracciones disciplinarias muy graves:

La tercera y sucesivas faltas de asistencia, sin causa justificada, cometidas en el periodo de un mes, bastando una sola ausencia cuando se trate de un partido oficial.

Los injustificados, graves y reiterados malos tratos de palabra o la agresión a cualesquiera personas, cometidos con ocasión del desempeño de la actividad deportiva.

El fraude - en cualquier caso - o el abuso de confianza en el desempeño de su actividad deportiva - cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para el Club.

La participación, directa o indirecta, en apuestas deportivas en las que participe el Club, tanto de carácter oficial como amistosos.

Realizar declaraciones sobre el Club, equipo técnico, deportistas o sus dirigentes falseando dolosamente hechos o documentos con ánimo de producir perjuicio grave a aquéllos.

Las manifestaciones públicas de contenido calumnioso o gravemente injurioso respecto del Club y sus componentes, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran promover los perjudicados

Las agresiones físicas a deportistas, equipo arbitral, delegados, equipo técnico o deportistas, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

No cumplir con el régimen económico del club.

ARTÍCULO 16º - Incitación a la violencia y Promoción, organización, dirección, encubrimiento o defensa de la incitación a la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia

Los comportamientos y gestos agresivos y manifiestamente antideportivos de los deportistas equipo técnico y socios, cuando se dirijan al árbitro, a otros



jugadores o a los espectadores, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia serán sancionados en el marco de competiciones oficiales en su grado máximo y en el mínimo en el resto de competiciones.

ARTÍCULO 17º - Circunstancias modificativas.

Serán circunstancias modificativas de la responsabilidad del imputado:

1.- Como eximentes:

- 1.1.- El caso fortuito.
- 1.2.- La fuerza mayor
- 1.3.- La legítima defensa, cuando proceda.

2.- Como atenuantes:

- 2.1.- El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido el mismo antes de la notificación al imputado, por parte del Club de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución - por el autor - de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate, en su caso, a efectuar una pública rectificación.
- 2.2.- El haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.
- 2.3.- No haber sido sancionado con anterioridad.
- 2.3.- La legítima defensa incompleta.

3. Como agravantes:

- 3.1.- La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar y aún tenga anotado y vigente dicho antecedente.



- 3.2.- La reiteración, que se producirá cuando el imputado haya sido sancionado con anterioridad bien por otro hecho que tenga señalado una sanción igual o superior, bien por más de uno de los que tengan inferior a la de la falta de que se trate, y aún tenga anotados y vigentes dichos antecedentes.

ARTÍCULO 18º - Régimen Económico.

18.1 Circular de cuotas

El régimen de cuotas vendrá reflejado en la circular de cuotas de la temporada compartida con las familias. Vendrá diferenciado las diferentes posibilidades en ella.

18.2 Cobros bancarios

Los cobros tanto para deportista federado como para deportista municipal se realizarán siempre a través de domiciliación bancaria los días 15 o 1 de los diferentes meses.

En caso de devolución de recibo, tendrá un mes de margen para realizar el ingreso pendiente además de 5€ extras por comisión bancaria. En caso de no realizarse, se procedería a dar de baja al deportista de la entidad.

18.3 Bajas durante la temporada

18.3.1 Solicitud de Baja

Cuando una familia desee tramitar la baja de la licencia federativa de un jugador/a, deberá comunicarlo por escrito mediante el correo electrónico al Club de Baloncesto Arganzuela Centro con al menos 10 días de antelación.

La baja no será efectiva hasta que la Federación correspondiente confirme la tramitación.

En caso de deportista federado, tendrá que abonar el coste íntegro de la temporada para recibir la carta de libertad y poder jugar en otro equipo.



El club no realizará la tramitación de la baja hasta que el importe haya sido abonado en la cuenta bancaria.

En caso de deportista municipal, no tendrá que realizar abono alguno y será dado de baja abonando la parte proporcional al tiempo disfrutado.

18.3.2 Material y Equipación / Sanciones federativas.

La baja federativa no exime de la obligación de devolver cualquier material o equipación cedida por el club que no sea de propiedad del jugador/a.

Las sanciones económicas que vengan impuestas por la federación madrileña de baloncesto las asumirán los responsables de la misma : entrenador o jugador que haya sido sancionado.

En ningún caso el club asumirá ninguna sanción derivada de las situaciones acontecidas en los partidos que no sean de su responsabilidad.

No cumplir con el régimen económico se considerará infracción muy grave

CAPÍTULO II: SANCIONES

ARTÍCULO 19º - Sanciones atendiendo a su clasificación.

Debido a las infracciones cometidas, se podrá imponer las siguientes sanciones:

1.- Por faltas leves:

- 1.1.- Amonestación verbal.
- 1.2.- Amonestación por escrito.
- 1.3 - Obligación a satisfacer los perjuicios y multas que se deriven de la infracción.
- 1.4.- Aquellas acordadas por el COMITÉ DE DISCIPLINA



2. Faltas graves:

- 2.1.- Suspensión de dos a diez sesiones de entrenamientos
- 2.2.- Suspensión deportiva entre 1 y 3 partidos
- 2.3.- Obligación a satisfacer los perjuicios y multas que se deriven de la infracción
- 2.5.- Aquellas acordadas por el COMITÉ DE DISCIPLINA

3. Faltas muy graves:

- 2.1.- Suspensión de once a treinta sesiones de entrenamientos.
- 2.2.- Suspensión deportiva entre 4 y 10 partidos
- 2.3. Obligación a satisfacer los perjuicios y multas que se deriven de la infracción
- 2.4.- Expulsión del C.B. ARGANZUELA CENTRO
- 2.5.- Aquellas acordadas por el COMITÉ DE DISCIPLINA

CAPÍTULO III: PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS ARTÍCULO

Prescripción de las faltas. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciera paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.



CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, ACEPTACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 19º - Procedimiento sancionador.

1. Para la sanción de las faltas graves o muy graves, será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio previo, de conformidad con lo previsto en los epígrafes siguientes.
2. El procedimiento se iniciará con la notificación al imputado del acuerdo de incoación del expediente por parte del COMITÉ DE DISCIPLINA.
3. En el plazo de los cinco días hábiles siguientes el COMITÉ DISCIPLINARIO hará las oportunas averiguaciones/entrevistas a las personas implicadas con la finalidad de conocer los hechos. Todas las partes tienen derecho a ser escuchadas por el COMITÉ.

En el plazo de diez días hábiles desde la apertura del expediente, el Club deberá notificar al imputado la resolución del expediente y sanción propuesta.

4. Aceptación del régimen interno : La pertenencia al Club implica la aceptación total del presente documento por parte de: Jugadores/as , Familias (en el caso de menores), Entrenadores/a y personal del club
5. Todo comunicado oficial del club se realizará a través de: Email institucional del Club, grupos oficiales autorizados y Web/redes del club.

TITULO III: DELEGADO DE PROTECCIÓN AL MENOR

En base al mandato establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI). El CLUB BALONCESTO ARGANZUELA CENTRO dispone de un Delegado de protección al menor, con los siguientes objetivos:

- Proteger y preservar la integridad física, psíquica, psicológica y moral de los menores frente a cualquier forma de violencia que se pueda manifestar en los entrenamientos, competiciones y eventos deportivos y de ocio de la



FBM, incluidas las que se puedan producir en redes sociales e internet, fomentando la adecuada formación de su personalidad.

- Establecer medidas de protección integral frente a la violencia en el deporte, que incluyan: la información adecuada a niños, niñas y adolescentes; el refuerzo de sus conocimientos y habilidades para que puedan reconocer la violencia en el ámbito del deporte y con ello, requerir la realización de las actividades sobre la base del buen trato y respeto a sus derechos; la detección precoz de aquella; la sensibilización de todos los participantes para el rechazo de la misma; y la formación de las personas que participen en sus actividades, con la continua mejora en sus capacidades.
- Delimitar los cauces de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito de las actividades deportivas del CLUB BALONCESTO ARGANZUELA CENTRO, adoptando las medidas de protección que procedan en relación con la víctima menor de edad, así como las que procedan de acompañamiento y seguimiento en su reincorporación a la práctica deportiva.
- Garantizar el derecho de los menores a ser oídos, escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, evitando en todo caso la victimización secundaria.
- Adoptar las medidas para que la práctica del deporte no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual o expresión de género, o cualquier circunstancia personal o social, trabajando con los niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias en el rechazo a insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.



- Proteger la imagen del menor en los entrenamientos y competiciones que organiza y promueve el CLUB BALONCESTO ARGANZUELA CENTRO
- Crear un entorno seguro en el ámbito deportivo, fomentando la cultura del buen trato, del respeto a todos los participantes, la no discriminación y la inclusión en el ámbito del deporte.

Capítulo I: Obligación de la comunicación a las autoridades sobre la situación.

Deber de comunicación	Persona obligada	Autoridad a la que comunicar el hecho violento sobre un menor
Deber general de comunicación de la ciudadanía	Cualquier persona que advierta indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor Obligadas a ⇨ prestar atención inmediata a la víctima que lo precise.	a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo comunicará a: – Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. – Ministerio Fiscal. – Autoridad Judicial. b) Cualquier otra situación de violencia → autoridad competente (la ley no especifica cuál en concreto).
Deber de comunicación <u>calificado</u> ante situaciones de violencia sobre un menor	Personas <u>que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza o protección de niños, niñas y adolescentes.</u> <u>Se incluye personal:</u> – Centros escolares. – Centros de deporte y ocio: • Responsables del Centro Deportivo. • Entrenadores/monitores/técnicos. • Responsable del Club/Entidad. • Delegado/a de Protección de Clubes o entidades deportivas – Centros Protección Infancia y Responsabilidad Penal Menores – Centros acogida y asilo. Están obligadas a: – Atender a la víctima. – Facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades. – Colaborar con autoridades.	a) En todo caso → informar a Servicios Sociales municipales o autonómicos, según el caso. b) Si la salud o seguridad del menor se viera amenazada, lo comunicará a: – A Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. – Al Ministerio Fiscal. – (no dice nada de autoridad judicial) c) En caso posible infracción normativa de Protección de Datos → Comunicarlo a AEPD.
Deber de comunicación de contenidos ilícitos de internet	Toda personas, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos en internet que constituyan forma de violencia contra menores	a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo comunicará a: – Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. – Ministerio Fiscal – Autoridad Judicial b) Cualquier otra situación de violencia → autoridad competente. Las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS deberán disponer de canales accesibles y seguros para denunciar esos contenidos.
Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes	Los menores que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otro menor PODRÁN comunicarla por sí mismos o a través de sus representantes legales ⇨ No es obligación para los menores.	Se podrá comunicar a: a) Servicios Sociales. b) Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. c) Ministerio Fiscal d) Autoridad Judicial. e) AEPD



Capítulo II: Procedimiento general ante el delegado de Protección de Menores.

Procedimiento General ante el/la Delegado/a de Protección de Menores de la FBM por una situación de violencia sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito de las actividades deportivas.

Los hechos de naturaleza violenta producidos sobre menores de edad en las actividades deportivas de la FBM, al margen de las referidas en el apartado anterior con ocasión de situaciones violentas sobre menores reflejadas en las actas arbitrales, se registrarán por el siguiente procedimiento:

1) Atender a la víctima y protegerla de la situación de violencia.

En caso de presenciarse o tener conocimiento de una situación de violencia flagrante, la primera actuación, siempre y en todo caso, será adoptar las medidas de protección del/la menor que la ha sufrido e informar sin dilación alguna a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales. En caso que la situación de violencia fuera producida por alguno de ellos se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía. En el caso de hechos flagrantes de violencia sobre un/a menor, presenciado por algún participantes, se procederá a comunicar de forma inmediata con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía – Guardia Civil), a fin de que intervengan en el hecho en defensa del/la menor y contra el/la agresor/a.

2) Información al/la Delegado/a de Protección de Menores.

El hecho violento sobre un/a menor será comunicado, a la mayor urgencia y brevedad al Delegado/a de Protección de Menores a fin de que pueda:

A. Abrir un expediente, de carácter informativo, para concretar si ha habido situación de violencia sobre un/a menor, en caso que denuncias o comunicaciones.

B. En hechos flagrantes y evidentes, recabar las informaciones y documentos que procedan para remitirlo a los órganos disciplinarios de la FBM, cuando así proceda.

C. Informar a las autoridades en los términos que establece la LOPIVI.



3) Incoación de expedientes.

Toda actuación del/la Delegado/a de Protección de Menores ante un presunto hecho violento, determinará la incoación y tramitación de un expediente, que podrá ser de naturaleza informativa, si es para conocer si ha existido una situación de violencia, o bien de naturaleza ordinaria, si es para recabar y recopilar los datos y documentos necesarios para informar a los órganos disciplinarios de la FBM y autoridades. Los expedientes serán instruidos por el/la Delegado/a de Protección de Menores o por la persona en la que se pueda delegar estas funciones, pudiendo contar en la tramitación con profesionales del ámbito del Derecho.

4) Medidas cautelares de protección.

El/la Delegado de Protección de Menores podrá acordar las medidas de protección de la víctima que procedan en defensa del interés del/la menor afectado por la violencia, informando al/los club/es afectado/s a la mayor brevedad. En caso que sea recomendable que alguna de éstas medidas de protección tengan efectos en la competición, lo solicitará de forma expresa al Juez Único de Disciplina de la FBM, a fin de que adopte la resolución que corresponda (p.ej., reajustes de horarios de equipos, suspensiones cautelares de licencias, prohibiciones de acceso a partidos oficiales, etc.).

Se hará seguimiento del cumplimiento de la medida, informando a las autoridades de su contenido y grado de cumplimiento. Si la medida fuera impuesta por las autoridades, será de obligado cumplimiento por los órganos federativos, clubes y personas federadas afectadas.

5) Tramitación del expediente.

El/la Delegado/a de Protección de Menores instruirá el expediente practicando las diligencias que considere oportunas, siempre con el debido respeto a los derechos de las partes implicadas. Para ello deberá recopilar toda la información necesaria y documentación sobre el presunto hecho violento, tanto si es para indagar si el mismo se ha producido (denuncias de terceros o por el Canal de Denuncias), como si el hecho fue flagrante y se está recopilando la información. En la práctica de estas diligencias deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Aspectos importantes a tener en cuenta para la práctica de las diligencias del expediente:



- La información de las entrevistas con implicados o personas que hayan podido presenciar la misma, deberá registrarse por escrito (actas firmadas), con pleno respeto a sus derechos constitucionales.
- Se debe garantizar la protección de los menores afectados y evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- Cuando se informe del hecho por el/la propio/a menor que ha sido víctima de la violencia, de debe crear un clima de confianza, sin poner en tela de juicio lo que está contando ni manipular ni alterar su relato (se deben consignar sus manifestaciones con sus propias palabras y tal y como lo expresan, reflejando en el acta incluso los gestos que hacen al verbalizar los hechos, sin “traducción” a lenguaje adulto).
- Respetar los derechos del presunto/a agresor/a y la presunción de inocencia.
- Preservar siempre la intimidad de los menores y de sus familias o responsables legales.
- Actuación de manera inmediata, evitando dilaciones innecesarias.
- Podrán solicitarse informes a personal de la entidad deportiva que haya podido presenciar los mismos o cuantos se consideran útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

6) Resolución del expediente.

Con todo el material obtenido, el/la Delegado/a de Protección de menores adoptará, de forma y manera motivada, alguna de las siguientes decisiones:

A. En los expedientes sobre hechos flagrantes, una vez recopilada toda la información, la remitirá al órgano o autoridad correspondiente.

B. En los expedientes informativos, podrá:

a) Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados), propondrá a los clubes o personas la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se ha producido; si se considera oportuno, podrá incluso derivarse el conflicto a mediación deportiva de la entidad o de la FBM.

b) Si se concluye que ha existido una situación de violencia grave o muy grave, se deberá motivar el hecho y cumplir con el deber de comunicación de la situación de violencia:



1. A las autoridades que establece la LOPIVI, según el deber cualificado, ya sean los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial.
2. Al Delegado de Protección de Menores del Club o entidad deportiva, si la situación de violencia se ha producido en el seno de un club o entidad deportiva, para que pueda adoptar las medidas necesarias.
3. En el caso de expedientes instruidos por el/la Delegado/a de Protección de Menores de la FBM, y que el presunto/a agresor/a esté federado y con licencia en vigor, se procederá a comunicar el hecho al Juez Único de Disciplina para que incoe el oportuno procedimiento disciplinario ordinario.
- c) Archivar el expediente por considerar que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que los progenitores del/la menor puedan actuar como consideren oportuno ante las autoridades.

El/la Delegado/a de Protección de Menores deberá colaborar en todo cuanto sea requerido por las autoridades correspondientes y velar por la seguridad del menor durante las actuaciones policiales, judiciales o federativas que se puedan llevar a cabo, siguiendo siempre las indicaciones que aquéllas les dicten y las que procedan en interés del menor.

7) Medidas para la reincorporación del menor a la actividad deportiva.

En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada reincorporación de los menores que han sido víctimas de la violencia a la actividad deportiva: reanudación paulatina y progresiva a los entrenamientos, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros/as ayudantes o de apoyo, etc. 8) Adoptar medidas para que el hecho no se repita en el futuro. Detectado el hecho, será indispensable analizar las causas de la producción, estableciendo las medidas preventivas que puedan contribuir a evitar estas conductas en el futuro.



Capítulo III: Principios del protocolo.

Las actuaciones y medidas que se adopten en el marco del presente Protocolo, deberán, en todo caso, sujetarse y velar por el cumplimiento de los siguientes principios rectores:

1. **PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA.** Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrollen en el ámbito del presente Protocolo, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades deportivas de la FBM.
2. **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES.** En todas las actuaciones que se desarrollen con menores en el ámbito deportivo, deberá primar el interés de los menores sobre cualquier otro. Este interés superior del menor se configura no sólo con objetivo del Protocolo sino como finalidad de todas las actuaciones que se realicen.
3. **DERECHO DE LOS MENORES A SER OÍDOS Y ESCUCHADOS.** Es un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo, tanto en la detección, como en la actuación, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.
4. **RESPECTO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS MENORES,** así como a recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos. Es frecuente este tipo de violencia en el Deporte, con lo que deberá prestarse especial atención a la detección y prevención en este ámbito.
5. **BUEN TRATO A LOS MENORES.** El diseño, planificación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades deportivas de la FBM debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, la igualdad, la prohibición de discriminación y la solución pacífica de conflictos.



6. **CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS.** Las instalaciones deportivas donde se desarrollan las actividades deportivas deben convertirse en entornos libre de violencia sobre los menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a éstos/as.

7. **FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.** Los objetivos del Protocolo sólo pueden conseguirse con la formación en la protección de los menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la LOPIVI y en este Protocolo y la concienciación que “deporte y violencia son conceptos incompatibles”, motivo por el cual hay que adoptar medidas.

8. **PREVALENCIA DE LA PREVENCIÓN.** La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del Protocolo no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención de la violencia en el deporte. Las medidas que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.

9. **EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.** Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer en situaciones de violencia sobre los menores, especialmente cuando sean realizadas por otros menores, deberán contemplar una finalidad educativa y socializadora.

10. **SENTIDO COMÚN Y RACIONALIDAD.** La implementación de todo protocolo debe realizarse sobre la base del sentido común y la racionalidad. La creación de una cultura de la prevención no es tarea rápida y sencilla, sino que se alcanzará como consecuencia de un proceso lógico y progresivo. El análisis de las situaciones de violencia que se produzcan, debe llevarse a cabo de manera equilibrada, sin hacer una búsqueda obstinada y obsesiva de posibles situaciones de violencia, lo cual podría desvirtuar y quebrar la eficacia del Protocolo.



G88148317 / 28005 / MADRID

Para todas las cuestiones que familias, entrenadores, jugadores/as u otros miembros del CLUB BALONCESTO ARGANZUELA CENTRO quieran poner en conocimiento del Delegado de protección al menor, se pone a disposición el correo electrónico: cde.baloncestoarganzuela@gmail.com

El presente reglamento es aprobado en unanimidad por todos los integrantes del comité disciplinario, entrando en vigor el día 1 de septiembre de 2025.

Atentamente la Dirección del Club.